MODIFICACION 1 AL CONTRATO N° 4600018378 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA COORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS-

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación, del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto N°. D 2024070000001 del 01/01/2024 y posesionado el 02/01/2024, como consta en el acta de posesión ordinaria del 02/01/2024, delegado para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y con fundamento en las Leyes N° 80 de 1993, N°1150 de 2007, el Decreto N°1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** o **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con **Nit 890.900.286-0**, de una parte y de la otra parte, señor **JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.568. de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de la CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS con Nit No. 811003209-8, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, el día el 10 Marzo de 1997, con el número 1127 del Libro I., facultada para contratar tal como consta en la copia de extracto de acta de junta directiva; y quien en adelante se denomina EL CONTRATISTA, han decido realizar modificación al contrato No 4600018378 de 2025 relacionada con los anexos 1, 2 y 3 de los anexos del Estudio Previo que hacen referencia a los perfiles del personal a suministrar para el desarrollo del objeto contractual; de la siguiente manera:

1. Que, mediante justificación para modificación al contrato del 15 de Septiembre de 2025, la supervisión del contrato, manifestó la necesidad de realizar modificación 1 al contrato No. 4600018378 relacionado con , los anexos 1, 2 del Estudio Previo, en cuanto a los requisitos contenidos en los perfiles bajo criterios de equivalencia de experiencia por estudios, teniendo en cuenta que existen municipios en donde se ejecuta el contrato con recursos humanos que provienen de la población rural circundante a las instituciones educativas, y en muchos casos no alcanza a cumplir los perfiles requeridos en cuanto a los estudios, sin embargo, cuentan con la idoneidad necesaria por experiencia para ejecutar las labores requeridas con lo cual se pretende optimizar los tiempos de contratación y la debida prestación del servicio en las instituciones educativas.

   Es importante precisar que los contratos laborales que se derivan de este contrato interadministrativo se rigen por el derecho laboral individual por lo cual es jurídicamente válido ajustar los requisitos, atendiendo a las necesidades, recursos humano disponible y a la oferta laboral de las zonas de influencia de las Instituciones educativas; Lo anterior con el objetivo de garantizar el servicio, sobre todo en las labores de aseo y mantenimiento, los cuales son esenciales para la prestación adecuada de la función educativa, pues sin los mismos las condiciones sanitarias y de seguridad impiden la ocupación de las sedes, y podrían generar una emergencia sanitaria.

   Lo anterior, se sustenta entre otras, en la sentencia T-273 de 2014[68], en la que la Corte conoció de una tutela interpuesta por los padres de familia de más de 60 niños y niñas en contra del departamento del Casanare, el municipio de Yopal y el Ministerio de Educación Nacional debido a que instituciones educativas del departamento habían suspendido, permanente o intermitentemente, los servicios de transporte escolar, restaurante escolar, y servicios administrativos de aseo, vigilancia, secretaría y generales, lo cual obstruía el goce efectivo del derecho fundamental de los estudiantes.

En esta oportunidad, la Corte concluyó que la prestación continúa y adecuada de estos servicios, además de desarrollar el compromiso del Estado de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, concreta las garantías de acceso y permanencia en la educación. Este Tribunal precisó, entonces que:

"(...) los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación" [69].

Particularmente, con relación a los servicios administrativos, la misma sentencia señaló que éstos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio y que, por lo tanto, son requeridos para garantizar la accesibilidad material al sistema educativo sin obstáculos. Sobre esta subregla, la Corte precisó:

"*no cualquier ausencia de personal administrativo constituye una violación de la garantía de acceso a la educación debida a los menores estudiantes. No obstante, cuando la falta o interrupción de un servicio general o administrativo represente una barrera de acceso, obstruya la permanencia de los estudiantes en una institución educativa o afecte el derecho de los menores a recibir educación en condiciones dignas, dicha interrupción constituye una vulneración de su derecho fundamental a la educación. Así por ejemplo cuando la ausencia de personal de aseo conduzca a un grave deterioro de las condiciones de salubridad e higiene de una institución, el derecho a los menores a recibir educación en condiciones dignas se verá vulnerado" [70] (Subrayas fuera del original).*

De este modo, la Corte concluyó que cuando la falta del servicio administrativo de aseo en una institución educativa se traduzca en una afectación del derecho de los menores de edad a recibir educación en condiciones dignas, se deberá entender que existió una vulneración de su derecho a la educación."

Así mismo la solicitud de modificación se fundamenta en la necesidad de atender el servicio en forma inmediata y satisfacer prontamente la necesidad de la Secretaria de Educación, las instituciones educativas y la comunidad estudiantil en general.

2. En tal razón se hace necesario modificar la columna 2 (requisitos) para el anexo 2. de los estudios previos en el sentido de aplicar equivalencias de estudio por experiencia y el tiempo de experiencia exigida será de seis (6) meses; para el anexo 1 por tratarse de tareas que corresponden a un oficio específico o a labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, se acreditará una experiencia mínima de seis meses. Finalmente para el Anexo 3, relacionado con el personal profesional, se le aplicarán las equivalencias permitidas por la normatividad laboral vigente.

3. Mediante oficio de 14 de Septiembre de 2025, EL CONTRATISTA solicitó modificación al contrato 4600018378 del 2025, solicitud que fue recomendada en sesión No. 91 del Dieciséis de Septiembre de 2025 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación y el acta No. 51 del primero de

Octubre de 2025 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

Que por lo anterior, las partes acuerdan realizar la siguiente modificación:

CLAUSULA PRIMERA: modificar la segunda columna (requisitos) del anexo dos (2) de los estudios previos en el sentido de aplicar equivalencias de estudio por experiencia. El tiempo de experiencia exigida será de seis (6) meses; para el anexo 1 por tratarse de tareas que corresponden a un oficio específico o a labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, se acreditará una experiencia mínima de seis meses. Finalmente para el Anexo 3, relacionado con el personal profesional, se le aplicarán las equivalencias permitidas por la normatividad vigente; en consecuencia las columnas de los anexos quedarán de la siguiente manera:

La Columna Dos (requisitos) del anexo 1 quedará así:

DENOMINACION	REQUISITOS
Aseadoras	Por tratarse de tareas que correspondan a un oficio específico, o a labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, se deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses.
Operarios	Por tratarse de tareas que correspondan a un oficio especifico o a labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, se deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses.
Granjeros	Terminación y aprobación del bachillerato y Seis (6) meses de experiencia laboral.

La Columna Dos del Anexo 2 quedará así:

DENOMINACION	REQUISITOS
Tesoreros	Título de formación tecnológica en los núcleos básicos de conocimiento-NBC- Administración de Empresas, Costos y Auditoría, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera y/o Ingeniería Administrativa y/o afines. Con seis (6) meses de experiencia laboral. Aplican las equivalencias establecidas en la normatividad legal vigente. La formación tecnológica se puede homologar con un título de técnico en alguno de los NBC antes citados y 2 años de experiencia específica y/o relacionada
Auxiliar de Biblioteca	Título de bachiller en cualquier modalidad. Con seis (6) meses de experiencia laboral. Aplican las equivalencias establecidas en la normatividad legal vigente.
Auxiliar Administrativo	Título de bachiller en cualquier modalidad. Con seis (6) meses de experiencia laboral. Aplican las equivalencias establecidas en la normatividad legal vigente
Auxiliar Administrativo (Planta Central)	Título de bachiller en cualquier modalidad. Con seis (6) meses de experiencia laboral. Aplican las equivalencias establecidas en la normatividad legal vigente.
Técnico (Planta Central)	Título de formación técnico en los núcleos básicos de conocimiento-NBC-economía y/o administración y/o contaduría y/o afines. Con doce (12) meses de experiencia laboral. Aplican las equivalencias establecidas en la normatividad legal vigente. La formación técnica se puede homologar con 1 año de experiencia especifica y/o relacionada.

Tecnólogo (planta Central)	Título de formación tecnológica en los núcleos básicos de conocimiento-NBC- Administración de Empresas, Costos y Auditoría, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera y/o Ingeniería Administrativa y/o afines. Con seis (6) meses de experiencia laboral. Aplican las equivalencias establecidas en la normatividad legal vigente. La formación tecnológica se puede homologar con un título de técnico en alguno de los NBC antes citados y 2 años de experiencia específica y/o relacionada

Para el anexo 3, relacionada con el personal profesional, se le aplicarán las equivalencias permitidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Quedan vigentes todas cláusulas contenidas en el contrato principal y el estudio previo que no sean contrarias al presente documento

CLAUSULA TERCERA: Forman parte integrante de la presente, los siguientes documentos: a) Informe de seguimiento a la contratación estatal, b) Justificación para modificación del contrato. c) Certificados del Comité Interno de Contratación y de Orientación y Seguimiento a la Contratación.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: Se realizará en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín el día 01 de Octubre de 2025

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO
LA CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cecilia María Urrea Zuluaga** Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación		01-10-2025
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director - Asuntos Legales Educación**		02-02-2025